

Subsecretaría de Industria

y

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición Conjunta 4/2004 y 5/2004

Establécese una primera etapa para la implementación de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 220/2003, de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, mediante la cual se dispuso la certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la fabricación, importación y comercialización de bicicletas nuevas en el Territorio Nacional.

Bs. As., 30/1/2004

VISTO el Expediente N° S01:0011612/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se estableció la certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la fabricación, importación y comercialización de bicicletas nuevas en el Territorio Nacional.

Que resulta conveniente definir un período de adecuación gradual al régimen de certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de bicicletas nuevas, instaurado por la Resolución N° 220/2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 8 de la Resolución N° 220/2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA

Y

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL

DISPONEN:

Artículo 1° — A efectos de implementar lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución N° 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se establece una primer etapa para la implementación gradual de dicha resolución que finalizará el 31 de octubre de 2004. Hasta esa fecha, la comercialización de bicicletas en el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sea de producción nacional o importada, estará condicionada al cumplimiento de los ensayos especificados en el Anexo 1, que con UNA (1) foja forma parte integrante de la presente resolución, correspondientes a la norma IRAM 40020 y la Norma NM 301:2002.

A partir del 1 de noviembre de 2004, la comercialización de bicicletas en el Territorio Nacional estará condicionada a la obtención de una certificación de cumplimiento que incluya la totalidad de los ensayos especificados en la norma IRAM 40020 y la Norma NM 301:2002.

(Nota Infoleg: Por art. 1° de la [Disposición Conjunta N° 37/2004 y N°42/2004](#) de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial y de la Subsecretaría de Industria B.O. 29/12/2004 se reestablece la etapa mencionada en el presente artículo, la que finalizará el 30 de abril de 2005. Hasta esa fecha, la comercialización de bicicletas en el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sea de producción nacional o importada, estará condicionada al cumplimiento de los ensayos especificados en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente disposición, correspondientes a la norma IRAM 40020. A partir del 1 de mayo de 2005, la comercialización de bicicletas en el Territorio Nacional estará condicionada a la obtención de una certificación de cumplimiento que incluya la totalidad de los ensayos especificados en la norma IRAM 40020.)

Art. 2° — La presente disposición comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl Dejean. — Guillermo J. Feldman.

ANEXO I

N° de Ensayo	Item	Denominación
1	2.1.1	Borde filoso
2	2.1.2	Elementos expuestos
3	2.2.1	Sistema de frenos
4	2.2.2.2	Medidas de palanca de freno
5	2.2.2.3	Fijación del dispositivo de frenos

6	2.2.2.5	Ajuste de freno
7	2.3.1	Manubrio
8	2.3.2	Porta manubrio
9	2.6.1	Exactitud de rotación
10	2.6.2	Luz entre rueda cuadro
11	2.7.1	Presión de inflado
12	2.8.2.1	Separación respecto del piso
13	2.8.2.2	Separación respecto de la cubierta
14	2.9.1	Medidas límite de asiento
15	2.9.2	Caño de asiento
16	2.11	Cubrecadena
17	2.16	Marcado
18	2.5.1	Horquilla frontal
19	2.15	Instrucciones